

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00639/INFOEM/IP/RR/2017 y 00696/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por el C. [REDACTED] el recurrente, a falta de las respuestas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, el Sujeto Obligado, ambos así denominados en lo sucesivo, en contra de la falta de respuesta a las solicitudes de información con número de folio 00061/VACHASO/IP/2017 y 00065/VACHASO/IP/2017, se procede a dictar la presente Resolución, con fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el recurrente presentó solicitudes de acceso a la información pública al Sujeto Obligado mediante el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), requiriendo lo siguiente:

Solicitud 00061/VACHASO/IP/2017:

"Solicitó el programa anual de obra 2017" (sic.)

Solicitud 00065/VACHASO/IP/2017:

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*"Solicitó los pons de los años 2016 y 2017 de las siguientes areas Planeacion
Educación Salud Juridico Tesoreria Presidencia" (sic.)*

La modalidad elegida para la entrega de la información; fue vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. Respuestas. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX** se advierte que el **Sujeto Obligado** no dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información que fueran presentadas por el recurrente.

TERCERO. Interposición de los recursos de revisión. Con fecha diecisiete y veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el solicitante ante la falta de respuestas por parte del **Sujeto Obligado**, interpuso los recursos de revisión mediante el **SAIMEX**, en donde se manifestó de la siguiente manera:

Recurso 00639/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado

*"NO ME HAN ENTREGADO RESPUESTA A MI REQUERIMIENTO DE
INFORMACION, HAN TRANSCURRIDO MAS DE LOS 15 DIAS." (sic.)*

b) Razones o motivos de la inconformidad

*NO ME HAN ENTREGADO RESPUESTA A MI REQUERIMIENTO DE
INFORMACION, HAN TRANSCURRIDO MAS DE LOS 15 DIAS.*

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Recurso 00696/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado

*"NO ME HAN PROPORCIONADO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE
INFORMACION" (sic.)*

b) Razones o motivos de la inconformidad

*"UNA VEZ MAS, VALLE DE CHALCO NO CUMPLE CON LOS
TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA PROPORCIONAR
RESPUESTA, SOLICITO SE EXHORTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE
CHALCO CUMPLA CON LOS TERMINOS Y CON LO ORDENADO EN
LA LEY DE TRANSPARENCIA" (sic.)*

CUARTO. Turno. Con fundamento en lo dispuesto, en el artículo 185 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión con número 00639/INFOEM/IP/RR/2017 y 00696/INFOEM/IP/RR/2017 en fecha diecisiete y veintitrés de marzo de dos mil diecisiete respectivamente, fueron turnados a los Comisionados ponentes, Javier Martínez Cruz y Josefina Román Vergara respectivamente, para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento de los mismos.

QUINTO. Admisión. Con fechas veinticuatro y veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, este Órgano Garante denominado, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tuvo a bien admitir a trámite los recursos de revisión que se resuelven,

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

dando un plazo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el **Sujeto Obligado** presentara su informe justificado.

SEXTO. Acumulación. En la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de manera supletoria, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, determinando que fuera Ponente el Comisionado **Javier Martínez Cruz**.

SÉPTIMO. Manifestaciones. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete de los documentos que obran en los expedientes electrónicos el **Sujeto Obligado** remitió a través del SAIMEX, diversos archivos electrónicos como a continuación se muestra:

Por lo que se refiere al recurso de revisión 00639/INFOEM/IP/RR/2017 adjuntó el archivo; *"Copia de PAO 2017 DEFINITIVO 1.pdf"*, cuyo contenido es el siguiente:

- ✓ En el archivo *"Copia de PAO 2017 DEFINITIVO 1.pdf"* se aprecia en el documento el Programa Anual de Obras, contenido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2017, en el formato solicitado, por los Lineamientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del estado de

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

México (OSFEM), revisado por las autoridades correspondientes, es decir, el Presidente Municipal, la Síndico, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero y el Director de Obras Públicas, con fecha de elaboración trece de febrero de dos mil diecisiete.

Respecto al recurso de revisión 00696/INFOEM/IP/RR/2017 remitió los archivos "*Tesoreria.rar*" "*Juridico.rar*" "*Educacion.rar*" "*POA 2016-2017 presi.rar*" "*POA-2016-2017.pdf*" "*TRANSPARENCIA PLANEACION POA.rar*" los cuales contienen lo siguiente:

- ✓ El archivo "*Tesoreria.rar*", contiene una carpeta ZIP, que tiene cinco archivos consistentes el primero en el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio fiscal 2016, el segundo PbRM -01e Matriz de indicadores para resultados 2015 por programa presupuestario y dependencia en general, el tercero calendarización de metas de actividad por proyecto de fecha enero de 2016, el cuarto programa anual de metas de actividad por proyecto del ejercicio fiscal 2016, el quinto PbRM-01d Ficha técnica de diseño de los indicadores estratégicos y de gestión 2016, relativos a la Tesorería del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
- ✓ El archivo "*Juridico.rar*", contiene una carpeta ZIP que tiene nueve archivos el primero un árbol de problemas y objetivos de la consejería jurídica, el segundo programa anual dimensión administrativa del gasto del ejercicio fiscal 2016, el tercero programa anual dimensión administrativa del gasto del ejercicio fiscal 2017, el cuarto PbRM-01e Matriz de indicadores para

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

resultados, por programa presupuestario y dependencia general, el quinto Programa anual descripción del programa presupuestario para el ejercicio fiscal 2016, el sexto calendarización de metas de actividad por proyecto de enero de 2016, el séptimo programa anual de metas de actividad por proyecto del ejercicio fiscal 2016 y 2017, el octavo ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión 2016, el noveno ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión 2017.

- ✓ El archivo "*Educacion.rar*", contiene la calendarización de metas de actividad por proyecto, con fecha de elaboración enero 2016.
- ✓ El archivo "*POA 2016-2017 presi.rar*", contiene el programa anual de dimensión administrativa de gasto para el ejercicio fiscal 2016, de la Secretaria Particular de la Presidencia.
- ✓ El archivo "*TRANSPARENCIA PLANEACION POA.rar*", contiene la calendarización de metas de actividad por proyecto con fecha de elaboración enero 2016 y 2017.

En fecha cuatro y diecisiete de abril del presente, se dio vista y se hizo del conocimiento del recurrente de los Informes Justificados, sin que a la fecha hubiese realizado manifestación alguna.

OCTAVO. Cierre de instrucción. Con fecha veinticinco de abril y tres de mayo de dos mil diecisiete respectivamente, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

NOVENO. En fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se notificó al recurrente que el plazo de treinta días hábiles para emitir la resolución de los presentes recursos de revisión se había ampliado por un periodo de quince días hábiles a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Órgano Garante, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo establecido en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo y vigésimo primero, fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Pocedibilidad. Para el análisis de la oportunidad de los recursos de revisión, en la especie resulta alusivo referir que de acuerdo a lo que establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia deberán notificar la respuesta a las solicitudes de los

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

interesados en el menor tiempo posible que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente hasta por siete días cuando existan razones fundadas y motivadas para ello.

Cabe señalar que el **RECURRENTE** se identifica como [REDACTED] No obstante lo anterior, proporcionar el nombre incompleto no es motivo para desechar las solicitudes de acceso a la información pública conforme a lo previsto en el artículo 155, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala lo siguiente:

"Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante."

Robusteciendo lo anterior se encuentra lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos catorce, diecinueve, veinte y veintiuno, fracciones, III, IV y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

(...)

Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso. Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

(...)

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. (...)"

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Por lo cual, de una interpretación sistemática, conforme y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que, incluso, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

En conclusión, se cubrieron los requisitos de procedencia y procedibilidad y conforme a las constancias que obran en el expediente.

Por otra parte el artículo 166 de la Ley en consulta en su tercer párrafo indica que para el caso de que el **Sujeto Obligado** no entregue la respuesta dentro del plazo anteriormente señalado, la solicitud se entenderá como negada, quedando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión.

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

En otras palabras, el **Sujeto Obligado** a quien se le formule una solicitud cuenta con el plazo de quince días para emitir una respuesta, por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que se entregue una respuesta, la solicitud se entenderá negada generando como consecuencia el derecho del solicitante de presentar el recurso de revisión.

De tal manera que, ante la omisión de respuestas por parte del **Sujeto Obligado**, se constituye lo que se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica consistente en otorgar un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa en relación a las solicitudes que le formulen los particulares, lo que genera la posibilidad de defensa ante tal omisión y la acción de impugnación contra la incertidumbre jurídica en la que se deja al gobernado, actualizándose el supuesto de procedencia que contempla la fracción VII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin necesidad de determinar una debida oportunidad respecto del momento de presentación del medio de impugnación, pues al no existir una determinación por parte del **Sujeto Obligado** en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del particular, no existe una fecha de notificación del acto reclamado a partir de la cual se pueda computar el plazo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de la Materia, para la presentación de los recursos de revisión.

De ahí que el citado artículo 178 sea expreso en determinar que ante la falta de respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información pública

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

dentro del plazo previsto para ello, la presentación del recurso de revisión se podrá hacer en cualquier momento, como se lee de su transcripción que enseguida se hace:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud...”

Postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

Por cuanto hace referencia a la procedibilidad de los recursos de revisión, hecho el análisis del formato de interposición de los recursos, viendo los requisitos de fondo y forma, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por tanto, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, según lo aportado por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción VII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

(...)

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información; (...)¹

Lo anterior se menciona dado que el recurrente se inconforma ya que el **Sujeto Obligado** no dio respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Causal de sobreseimiento. Respecto al recurso de revisión 00639/INFOEM/IP/RR/2017, de manera preliminar al estudio de las razones por las que esté Órgano Garante se encuentra impedido de para llevar a cabo el estudio del fondo del presente recurso de revisión, es porque en su momento queda sin materia el recurso antes mencionado.

Una vez concluido el plazo para que el **Sujeto Obligado** emitiera respuesta a la solicitud de información, según constancias que obran en el expediente al rubro indicado, presentada por el recurrente, este no manifestó respuesta alguna.

Al respecto cabe mencionar que al estar inconforme con lo anterior, el recurrente interpuso el recurso de revisión manifestando como acto impugnado la negativa de entrega de la información solicitada por parte del **Sujeto Obligado**, es decir, el silencio de la autoridad, y como motivos de inconformidad, refirió lo mismo.

Con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete de los documentos que obran en el expediente electrónico el **Sujeto Obligado** remitió a través del SAIMEX el archivo;

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (2017)

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

"Copia de PAO 2017 DEFINITIVO 1.pdf", el cual no se inserta puesto que ya es del conocimiento de las partes pero se describe de manera general y contiene lo siguiente:

- ✓ En el archivo "*Copia de PAO 2017 DEFINITIVO 1.pdf*" se aprecia en el documento el Programa Anual de Obras, contenido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2017, en el formato solicitado, por los Lineamientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), revisado por las autoridades correspondientes, es decir, el Presidente Municipal, la Síndico, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero y el Director de Obras Públicas, con fecha de elaboración trece de febrero de dos mil diecisiete.

Por lo que respecta a dicho recurso, se tiene a bien precisar que una vez corroborado por parte de este resolutor en los Lineamientos emitidos por el OSFEM de que el archivo corresponde efectivamente al Programa Anual de Obra 2017 que deben remitir los Ayuntamientos para dicho ejercicio fiscal, se tiene que la respuesta emitida por parte del **Sujeto Obligado** en el Informe de Justificación, es correcta como demuestran las siguientes imágenes que se insertan a continuación:



Se nombrará **APAO0000201700.txt**

00 = Representa el número del trimestre que se está reportando (2 dígitos)

Contenido del archivo APA00000201700.txt

Nota: Este archivo únicamente se incluirá cada trimestre y sólo lo reportaran aquellas entidades que hayan programado obra para ejecutar en el ejercicio fiscal.

Recurso de Revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2017
 00696/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
 Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Archivo: Avance de Programa Anual de Obras (Trimestral) APAO0000201700.txt

Finalidad, Función, Sub función, Programa, Subprograma y Proyecto: Se refiere a los códigos de Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente.

Fuente de Financiamiento: En este renglón se anotarán el código de la fuente de financiamiento con la que se financiará la obra.

No. de Control: Se anotará el número de obra que fue asignado previamente mediante oficio de autorización de recursos (este número de control deberá ser el mismo que se reportó en el Programa Anual de Obra entregado en el Paquete Presupuestal Municipal 2017).

Nombre de la Obra: Se describirá el nombre de la obra pública a ejecutar.

Tipo de Ejecución: Se deberá anotar si la obra pública se ejecutará por contrato, administración o será mixta.

Ubicación: Se describirá la localidad y ubicación exacta de la obra a realizar.

Población Beneficiada: Se refiere al número de habitantes de la comunidad, localidad o municipio que se vean beneficiadas con la ejecución de la obra pública de que se trate.

Tipo de Adjudicación: este apartado se anotará si la obra programada y a ejecutar fue asignada por licitación pública por invitación restringida o por adjudicación directa.

Presupuesto Anual Autorizado: Se anota el recurso Anual Autorizado para la ejecución de la obra pública.

Presupuesto Autorizado del Trimestre: Se anotará el monto del Presupuesto Autorizado para ejercer del trimestre.

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Monto Ejercido del Trimestre: Se anotará el monto real del presupuesto ejercido del trimestre.

Avance Físico Porcentual de la Obra del Trimestre: Se reflejará el porcentaje físico de la obra pública (el porcentaje de construcción que lleva la obra) en el período trimestral que se emita el reporte.

Variación Absoluta del Trimestre: En esta columna se anotará la cantidad resultante de la diferencia del Presupuesto Ejercido del trimestre menos el Presupuesto Autorizado del Trimestre (MET-PAT).

Monto Ejercido al Trimestre: Se anota el monto ejercido al trimestre, agregando los resultados de trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.

Avance Físico Porcentual al Trimestre: Se reflejará el porcentaje físico (el porcentaje de construcción que lleva la obra) del trimestre agregando los resultados de los trimestres anteriores del mismo ejercicio fiscal.

Variación Absoluta al Trimestre: En esta columna se anotará la diferencia que resulte del Monto Ejercido al Trimestre menos el Presupuesto Anual Autorizado.

Características generales para los archivos de texto plano

- ✓ Deberán presentarse sin encabezados.
- ✓ Cada campo deberá iniciarse y cerrarse con comillas (" "), y cada columna deberá separarse con el símbolo *pipe* (|), el cual se obtiene presionando la tecla Alt + 124 (Código ASCII).
- ✓ No deberá contener dentro de las columnas símbolos o caracteres diferentes a los numéricos (Ejemplo: % \$?).

En las imágenes anteriores se puede apreciar que el documento que adjunta el **Sujeto Obligado** en su informe justificado contiene los elementos necesarios que requiere el OSFEM, para la entrega del Programa Anual de Obra para el ejercicio fiscal 2017.

Es entonces, que con el documento que se adjunta como Informe de Justificación por parte del **Sujeto Obligado** modifica su respuesta, y finalmente se da por satisfecho el derecho de acceso a la información.

En conclusión derivado del análisis de los archivos por virtud de los cuales se adjunta el informe de justificación, se determina que por lo que se refiere al punto uno del recurso de revisión 00639/INFOEM/IP/RR/2017 se encuentra por satisfecho

Recurso de Revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2017
00696/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ya que el **Sujeto Obligado**, adjunta el archivo Programa Anual de Obra 2017 como informe justificado, y en atención a que el recurrente no hace manifestación alguna.

Con lo anterior tenemos que la solicitud de información del recurrente, versa en obtener el Programa Anual de Obra del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, relativo al 2017, se encuentra colmada.

Finalmente este Órgano Garante, sobresee el recurso de revisión 00639/INFOEM/IP/RR/2017, puesto que derivado del Informe Justificado que se rindió por parte del **Sujeto Obligado**, modifica la respuesta y éste queda sin materia, ya que se adjunta el Programa Anual de Obra multicitado anteriormente, esto encuentra base en el artículo 192 en su fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

Éste Órgano Garante considera que el recurso de revisión 00639/INFOEM/IP/RR/2017 queda sin materia o sin efecto, porque con el Informe Justificado que remite el Sujeto Obligado satisface el derecho de acceso a la información.

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Así, siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación por alguna causa que sobreviene en el juicio de que se trate, que impide a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el recurrente teniendo como consecuencia dar por concluido el medio de impugnación, este Instituto se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de fondo del recurso de revisión, lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro: **SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**².

CUARTO. Materia de revisión del recurso 00696/INFOEM/IP/RR/2017. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a sus atribuciones, satisface el derecho de acceso a la información pública del Recurrente; en caso contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información faltante conforme a la solicitud del particular.

² **Cuerpo de tesis:** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

Localización: 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

QUINTO. Estudio del asunto. Se hace referencia que la parte recurrente solicitó que el Sujeto Obligado, le hiciera entrega de lo siguiente:

- 1) Programa Operativo Anual del área de Planeación
- 2) Programa Operativo Anual del área de Educación
- 3) Programa Operativo Anual del área de Salud
- 4) Programa Operativo Anual del área Jurídica
- 5) Programa Operativo Anual del área de Tesorería
- 6) Programa Operativo Anual del área de Presidencia

Todo lo anterior de los años 2016 y 2017 del municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Se tiene que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación remitió los archivos "Tesoreria.rar" "Juridico.rar" "Educacion.rar" "POA 2016-2017 presi.rar" "POA-2016-2017.pdf" "TRANSPARENCIA PLANEACION POA.rar" los cuales no se insertan puesto que ya son del conocimiento de las partes pero se describe de manera general y contienen lo siguiente:

- ✓ El archivo "Tesoreria.rar", contiene una carpeta ZIP, que tiene cinco archivos consistentes el primero en el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio fiscal 2016, el segundo PbRM -01e Matriz de indicadores para resultados 2015 por programa presupuestario y dependencia en general, el tercero calendarización de metas de actividad por proyecto de fecha enero de 2016, el cuarto programa anual de metas de actividad por proyecto del ejercicio

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

fiscal 2016, el quinto PbRM-01d Ficha técnica de diseño de los indicadores estratégicos y de gestión 2016, relativos a la Tesorería del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

- ✓ El archivo "*Juridico.rar*", contiene una carpeta ZIP que tiene nueve archivos el primero un árbol de problemas y objetivos de la consejería jurídica, el segundo programa anual dimensión administrativa del gasto del ejercicio fiscal 2016, el tercero programa anual dimensión administrativa del gasto del ejercicio fiscal 2017, el cuarto PbRM-01e Matriz de indicadores para resultados, por programa presupuestario y dependencia general, el quinto Programa anual descripción del programa presupuestario para el ejercicio fiscal 2016, el sexto calendarización de metas de actividad por proyecto de enero de 2016, el séptimo programa anual de metas de actividad por proyecto del ejercicio fiscal 2016 y 2017, el octavo ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión 2016, el noveno ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión 2017.
- ✓ El archivo "*Educacion.rar*", contiene la calendarización de metas de actividad por proyecto, con fecha de elaboración enero 2016.
- ✓ El archivo "*POA 2016-2017 presi.rar*", contiene el programa anual de dimensión administrativa de gasto para el ejercicio fiscal 2016, de la Secretaría Particular de la Presidencia.
- ✓ El archivo "*TRANSPARENCIA PLANEACION POA.rar*", contiene la calendarización de metas de actividad por proyecto con fecha de elaboración enero 2016 y 2017.

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

- ✓ Se aprecia en el documento el Programa Anual de Obras, contenido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2017, en el formato solicitado, por los Lineamientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), revisado por las autoridades correspondientes, es decir, el Presidente Municipal, la Síndico, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero y el Director de Obras Públicas, con fecha de elaboración trece de febrero de dos mil diecisiete.

En concordancia con los Lineamientos del Órgano Superior de Fiscalización así como del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016 y 2017, nos indican que el Programa Operativo Anual (POA) está conformado por los siguientes rubros; Identificación de Dimensión Administrativa, Descripción del Programa, Metas de Actividad por Proyecto, Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos y de Gestión., Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario y Dependencia General, como se demuestra con las siguientes imágenes que corresponden al Manual antes citado del ejercicio fiscal 2016 y 2017 que se insertan a continuación:

III.2.6 Formatos que integran el Anteproyecto de Presupuesto



Para la integración del Anteproyecto de Presupuesto, además de los formatos PbRM, que integran el Programa Anual los cuales son PbRM 01a.- Identificación de la Dimensión Administrativa del Gasto; PbRM-01b.- Descripción del Programa; PbRM-01c.- Metas de actividad por Proyecto; PbRM-01d.- Ficha técnica de diseño de Indicadores estratégicos o de gestión y PbRM-01e.- Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General, en los que se deben definir las necesidades y oportunidades del municipio, mismas que deben coincidir con Plan de Desarrollo Municipal para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el periodo presupuestal determinado, se deberán integrar los formatos que identifiquen la asignación presupuestal por concepto de gasto como son los que a continuación se mencionan:

- Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 (Presupuesto de Ingresos Detallado) (PbRM 03a).- En

La Tesorería, con base en la información proporcionada en el formato PbRM-04a deberá integrar el siguiente formato:

Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General PbRM-04b. - Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01c) en estructura programática y gasto estimado por proyecto.



Lo anterior con la finalidad de precisar que contiene el Programa Anual de Operación, es decir, que elementos debe entregar el Sujeto Obligado, para las dependencias de las que solicita información la parte recurrente y de las que no se entregó de forma puntual.

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad**

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Para mayor claridad de la información que remitió en su Informe Justificado el Sujeto Obligado y a su vez de los requerimientos que hizo el titular de la Unidad de Información a las dependencias competentes, y que fue revisada por este resolutor, cada una de las diligencias que se realizaron, se concluye que son las mismas que se remiten en el Informe de Justificación, es decir, ambas coinciden, se inserta una tabla en donde se precisan los archivos electrónicos enviados por éste y para determinar si satisface el derecho de acceso a la información encuadrando los elementos que debe contener el POA, de lo contrario procederá la entrega de la información faltante, dicha tabla se inserta a continuación:

	Planeación	Educación	Salud	Jurídico	Tesorería		Presidencia	
	2016/2017	2016/2017	2016/2017	2016/2017	2016/2017	2016/2017	2016/2017	2016/2017
Identificación de dimensión administrativa	No cumple	No cumple	No cumple	Cumple	Si	No	Si	No
Descripción del Programa	No cumple	No cumple	No cumple	Cumple	No cumple		No cumple	

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Metas de Actividad por Proyecto	Cumple	Si	No	Si	No	Cumple	Si	No	No cumple
Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos y de Gestión	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	Cumple	Si	No	No cumple	No cumple
Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No	Si	No cumple	No cumple	No cumple
Dependencia General	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No	Si	No cumple	No cumple	No cumple

Recurso de Revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2017
00696/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De la tabla anterior se advierte que el Sujeto Obligado dio cumplimiento parcial a la entrega de la información derivada de la solicitud hecha por el recurrente como se aprecia, ya que no entregó la totalidad de los documentos que integran el POA de cada dependencia solicitada, es entonces que para el caso concreto no se satisface el derecho de acceso a la información por ello éste Órgano Garante determina ordenar la entrega de la información faltante consistente en la identificación de la dimensión administrativa de las áreas de Planeación, Educación y Salud de los años 2016 y 2017, así como de la Tesorería del año 2017; la Descripción de Programa de las áreas de Planeación Educación, Salud, Tesorería y Presidencia de los años 2016 y 2017; las Metas de Actividad por Proyecto del área de Presidencia de los años 2016 y 2017, así como de las áreas de Educación, Salud y Tesorería del año 2017; la Ficha Técnica de Indicadores Estratégicos y de Gestión de las áreas de Planeación, Educación, Salud y Presidencia de los años 2016 y 2017, así como de Tesorería del año 2016; las Matrices de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario de las áreas de Planeación, Educación, Salud, Tesorería y Presidencia del año 2016 y 2017, así como del área Jurídica del año 2016, finalmente la Dependencia General de las áreas de Planeación, Educación, Salud, Tesorería y Presidencia de los años 2016 y 2017, así como del área Jurídica del año 2016.

Es por lo anterior que este Órgano Garante estima pertinente ordenar la entrega de la información faltante en términos de artículo 186 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2017
00696/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo anteriormente mencionado, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo y vigésimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 00639/INFOEM/IP/RR/2017 en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerado **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atienda la solicitud de información 00065/VACHASO/IP/2017 que dio origen al recurso de revisión 00696/INFOEM/IP/RR/2017, mediante la entrega vía SAIMEX en términos del considerando **CUARTO y QUINTO** de esta resolución, de lo siguiente:

1. El Programa Operativo Anual (POA), de las áreas de Planeación Educación, Salud, Jurídico, Tesorería y Presidencia, de los años 2016 y 2017

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00696/INFOEM/IP/RR/2017, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00696/INFOEM/IP/RR/2017, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión:

00639/INFOEM/IP/RR/2017

00696/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00639/INFOEM/IP/RR/2017 y 00696/INFOEM/IP/RR/2017

PLANO
11/11/2011